

Introducción

Ángel Galindo García

*Director del Instituto Superior de
Ciencias de la Familia
UPSA*

Ciertamente, como voces más autorizadas que la mía señalan, la Justicia Restaurativa representa un nuevo paradigma no sólo en la forma de responder ante los delitos y la criminalidad, sino como un modo de entender las propias relaciones sociales y comunitarias y la resolución de sus conflictos. Supone, en definitiva, un modo de comprender al ser humano; éste se concibe como un ser de posibilidades, capaz de encuentro con otros, de abrirse a lo inédito viable y susceptible de enfrentarse a los conflictos de manera pacífica, responsable, reparadora y dialogal. En un mundo de muros representa la dimensión reconciliadora que apuesta por los puentes. El propio Compendio de la Doctrina social de la Iglesia habla de la justicia reconciliatoria y encarece para empeñarse al mismo tiempo en la reinserción social del condenado y en la atención debida a las víctimas. En efecto, señala que “la justicia reconciliadora ‘es’ capaz de restaurar las relaciones de convivencia armoniosas rotas por el acto criminal” (CDSI 403).

En esta línea, sin duda alguna, la mediación penal y penitenciaria, constituye mucho más que un instrumento técnico al servicio de la administración de Justicia y de la ejecución de las penas. Estas dos modalidades representan un avance, todavía pendiente de explícita regulación normativa, que se suma a otros ámbitos de más tradición como el laboral, el civil, el familiar, el de menores, incluso el mercantil. Nuestra Universidad no podía quedar al margen de las iniciativas que, desde el tejido social y con el apoyo de la fiscalía y el poder judicial, se están desarrollando en este campo para implantar en el terreno penal y penitenciario herramientas restaurativas que responsabilicen al infractor, reparen a la víctima, minimicen la violencia y devuelvan la paz social a todos.

Entre otras muchas referencias autorizadas que se refieren a la Justicia Restaurativa, citaré la Declaración de la ONU sobre los

Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985, texto fundamental de la victimología y el X Congreso para la Prevención del Delito y el tratamiento del Infractor del año 2000 que señaló la necesidad de impulsar “el desarrollo de políticas de justicia restaurativa, procedimientos y programas que fuesen respetuosos con los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, de los infractores, de *la comunidad* y de todas las *otras partes*”¹. En el año 2006, se aprobarían por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas los *Principios Fundamentales para la utilización de los Programas de Justicia Restaurativa en Asuntos Penales*. Insisten en que “muchas de estas alternativas facilitan a las partes afectadas, y frecuentemente también a la comunidad en la que se desenvuelven, una oportunidad para participar en la resolución de los conflictos y en la responsabilización de sus consecuencias [...], basada en la voluntad de devolver la toma de decisiones y la construcción de la sociedad civil al ámbito de lo local... La participación de la comunidad en este proceso dista mucho de ser abstracta, por el contrario es bien directa y concreta... En muchos países la idea de involucrar a la comunidad goza de un amplio consenso”². Por nuestros pagos, el Consejo de Europa en su Decisión Marco de 15 de marzo de 2001 obligaba a todos los estados parte a dar cumplimiento a sus previsiones antes del 22 de marzo de 2006: a fecha de hoy, ayunos de un marco legal ha sido claramente incumplida casi cuatro años después, aunque felizmente se hayan ido multiplicando las experiencias, algunas de las cuales tendremos ocasión de conocer en las aportaciones de este número de la revista FAMILIA.

Para ofrecer estas aportaciones, como el lector podrá ver, hemos querido contar con personas realmente especializadas en la materia, que aúnen el rigor científico y el más amplio conocimiento desde posiciones privilegiadas como el más Alto Tribunal Español, la docencia universitaria o la práctica concreta en los primeros interesantísimos proyectos piloto que se han ido desarrollando por toda la geografía nacional.

En la primera aportación, el autor, Mons. D. Vicente Jiménez Zamora, Obispo de Santander y Obispo responsable de la Pastoral Penitenciaria, comprometida en la difusión de este modelo y colaboradora de este Instituto para la celebración de estas Jornadas, con el título *Pastoral Penitenciaria y servicio de la Iglesia a la población reclusa*, ofrece un trabajo de apertura a las jornadas que dan lugar a

¹ *The Vienna Declaration on Crime and Justice: Meeting the Challenges of the Twenty First Century*. 10th United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, Vienna 10-17 April 2000 A/CONF. 184/4/Rev. 3, para. 29.

² United Nations, Office on Drug and Crime, *Handbook on Restorative Justice*, Vienna, November 2006, pp. 5-6.

las actas de las mismas en el que presenta el horizonte pastoral de la atención penitenciaria. Ofrece el fundamento teológico de la pastoral penitenciaria, la acción de la iglesia y las características de dicha acción pastoral. Según el tema tratado, la identidad eclesial de la Pastoral Penitenciaria se realiza y actualiza a través de la triple función de la Iglesia: el anuncio de la Palabra, la celebración de los sacramentos y el servicio de la caridad y la justicia.

Antonio del Moral García presenta un trabajo con el título *Actualidad y futuro de la Mediación penal*. Se ofrece en esta aportación una panorámica general de la mediación penal en el ordenamiento español. Cabe diferenciar dos planos. Uno estrictamente legal: la mediación penal en materia de menores está recogida de manera expresa en la legislación específica. Otro, no ilegal pero sí extralegal: la mediación en el proceso penal de adultos está siendo experimentada pese a la falta de reconocimiento legal, aprovechando algunas instituciones que enlazan de forma más o menos directa con la filosofía de la justicia restaurativa. El texto considera conveniente la introducción de más fórmulas de justicia restaurativa en nuestro derecho, para dar cumplimiento adecuado a las exigencias de la normativa europea. En todo caso se debe actuar con cautela, sentando sólidas bases para evitar que el sistema degenera en el utilitarismo que ha alentado la explosión de las conformidades en los últimos años.

José Luís Segovia Bernabé hace un estudio sobre la *Mediación penal comunitaria y justicia restaurativa. Perspectiva ética y jurídica*. Después de algunas consideraciones, las líneas que el autor presenta pretenden vincular estrechamente una herramienta con vocación pacificadora con un modo de entender la justicia, las relaciones sociales e incluso con una forma de concebir al ser humano y sus posibilidades. Quiere evidenciar que la Justicia Restaurativa es algo más que un ideal de unos pocos utópicos y pretende contribuir a 'la *concienciación social*'. Se trata de apostar por valores tan "restaurativos" como la no-violencia, el principio de responsabilidad, la protección a las víctimas, el encuentro personal, el diálogo, la sanación de las heridas, la reparación del daño causado, la neutralización del miedo al diferente, la inserción social de los infractores, la paz social, la nivelación de las asimetrías sociales, la recomposición de las relaciones rotas, etc. Finalmente, pretende ayudar a reflexionar, provocar el debate social, hacer balance de los logros y de los errores, y, sobre todo, animarnos a seguir caminando con ilusión y creatividad. En definitiva, se trata de seguir avanzando por un camino todavía poco explorado.

Después de presentar los retos fundamentales define la justicia restaurativa como una opción por el diálogo, no por la dialéctica, una apuesta por la verdad, como respuesta más a necesidades reales que a pretensiones procesales simbólicas, más a argumentos racionales,

que a respuestas emotivistas, donde la víctima sea protagonista y se trata de responsabilizar al infractor, recuperando la vocación reinsertadora del sistema. Se trata por tanto de una apuesta por la sociedad. Posteriormente presenta la función de los facilitadores de la justicia restaurativa basándose en su experiencia en el ejercicio de dicha justicia y de la Mediación. Termina proponiendo el camino para neutralizar los riesgos y dando algunas respuestas. Concluye diciendo que la Mediación debe nutrirse de los postulados de la justicia restaurativa.

Julián C. Ríos Martín titula su trabajo *La Mediación en la fase de ejecución del proceso penal*. Esta aportación de mediación tiene por objeto el estudio de la mediación penal entre víctima e infractor en fase de ejecución. Circunscribe el ámbito de análisis a tres momentos: previo al ingreso en prisión, en fase de cumplimiento de la condena y entre internos que tengan conflictos interpersonales que den lugar a la intervención de régimen disciplinario penitenciario. Entre las ventajas de este sistema de justicia restaurativa destaca: el aseguramiento de una efectiva protección a la víctima mediante la reparación o disminución del daño causado, la responsabilización del autor acerca de las consecuencias de su ilícito con posibilidad de ver disminuida su reprochabilidad penal, el restablecimiento de la vigencia de la norma y la potenciación del diálogo comunitario.

Para ello presenta la mediación penitenciaria y describe el conflicto interpersonal en el ámbito penitenciario. En ese contexto analiza los mecanismos institucionales y legales de prevención y solución de dichos conflictos y los objetivos de la mediación en este ámbito penitenciario, así como las fases del procedimiento de mediación.

Experiencias prácticas de mediación penal es el título que presenta María Pilar Sánchez Álvarez. “La justicia restaurativa nos presenta el conflicto penal, ya sea un delito o una falta, como una oportunidad para que víctima e infractor puedan recuperar el protagonismo perdido en la resolución del mismo. La víctima obtendrá la respuesta a su “por qué a mí”, será verdaderamente escuchada, y el daño le será reparado por la persona que se lo causó. El infractor se responsabiliza del hecho causado y tiene la oportunidad de explicar, que no justificar, por qué lo hizo y de reparar ya sea de forma simbólica o patrimonial el daño causado. Para ello, intervendrá el mediador, compañero de camino de víctima e infractor, que no tiene poder, que se configura como un facilitador, en ningún caso protagonista, lo que le exige ser humilde con las partes, porque ellos son los actores. Así, incorporar la mediación es humanizar la justicia y ese es el reto que la sociedad nos exige, explorando diversos modelos de mediación ya sea intrajudicial o extrajudicial que permita a los ciudadanos ejercitar su derecho a resolver ese conflicto penal a través de un proceso de mediación”.

Andrés Martínez Arrieta, con su aportación sobre *la Mediación como tercera vía de respuesta a la infracción penal*, después de una larga introducción, presenta la situación actual del sistema penal. Desde esa base basa su análisis en la importancia de la mediación penal y la justificación de la reparación como consecuencia del delito. Es consciente de los límites de la mediación y la necesidad de una normativa reguladora de la mediación ante las críticas a la misma y para ello establece los requisitos a la mediación, la normatividad y el examen jurisdiccional.

Francisca Lozano Espina, titula su aportación *La Mediación penitenciaria. C.P. Madrid III, Valdemoro*. Según ella, los inicios de la mediación penitenciaria en España se encuentran en el Centro Penitenciario Madrid III, en Valdemoro, de la mano de la *Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos*, que pone en marcha en marzo de 2005 el primer programa destinado a solucionar conflictos dentro de prisión, haciendo uso del diálogo, el respeto y la autorresponsabilización como herramientas para lograr acuerdos y resolver diferencias derivadas de la convivencia en la cárcel. Tras varios años de funcionamiento del programa, éste se encuentra perfectamente insertado dentro de la dinámica de dicho Centro, al igual que en otras cárceles, que se han sumado al proyecto, y a la espera de ser instaurado en el resto de prisiones españolas, dado los buenos resultados que están siendo obtenidos.

Por último, el responsable de Cáritas de la Diócesis de Albacete, Don José Sánchez Sánchez, con su trabajo titulado *Programa de Mediación Jurídica*, establece unas cuestiones previas importantes para situar el programa de Mediación jurídica de Caritas diocesana de Albacete. En este programa describe los objetivos generales, el perfil de los destinatarios y la descripción del contenido. Este se establece en cuatro acciones: la Mediación en el ámbito del derecho penal de adultos: de la justicia retributiva a la justicia reparadora; las Alternativas a la prisión: sustitución de la pena privativa de libertad; la Asistencia jurídica penitenciaria y la Asistencia jurídica a personas en proceso de exclusión social. Termina presentando los resultados de la Mediación penal para los años 1999-2009 y el procedimiento de Mediación penal con adultos en Albacete.

El deseo de la revista FAMILIA es servir, entre otras tareas, al avance en la investigación científica de esta modalidad de Justicia, contribuir a la formación de futuros mediadores y, no en último lugar, concienciar a todos y dar a conocer esta sugerente herramienta, que a pesar de gozar de la sola cobertura legal de una simple atenuante de reparación del daño, ha dado pie a la creatividad de la sociedad civil que de este modo se implica tanto en el compromiso con las víctimas como con la rehabilitación de los delincuentes.

Estoy seguro que con el interés de todos los lectores y el alto nivel científico de los colaboradores, hemos logrado presentar una

reflexión que no sólo difundan los postulados de la Justicia Restaurativa sino que constituya un buen empujón para su implantación en toda España y la concientización de los destinatarios de la revista. Si nuestra Universidad ha servido para cumplir con esta tarea en el ámbito de nuestras competencias docentes e investigadoras, nos daremos por muy satisfechos.

Sabemos que “la finalidad a la que tiende la pena es doble: por una parte, *favorecer la reinserción de las personas condenadas*; por otra parte, *promover una justicia reconciliadora*, capaz de restaurar las relaciones de convivencia armoniosa rotas por el acto criminal” (403 CDSI). Por ello, en el ámbito de la llamada Justicia Restaurativa o reconciliadora, la mediación constituye un instrumento privilegiado al servicio de la resolución no violenta de los conflictos, la asunción de responsabilidades, la reparación del daño causado y la implicación de toda la comunidad en la solución de los problemas. El campo penal y penitenciario constituye un ámbito privilegiado en el que la mediación está ya desplegando con notable éxito todas sus virtualidades. La UPSA trata de potenciar este dinamismo colaborando en la formación de personas que puedan dedicarse en un futuro próximo (en cuando la ley reguladora sea aprobada) a tareas de mediación en el campo penal y en el penitenciario. Para ello resulta fundamental reflexionar desde las experiencias que ya están siendo puestas en marcha en diversas partes del Estado y repensar sus fundamentos científicos, posibilidades y límites desde los presupuestos teóricos rigurosos de la Justicia Restaurativa.

Además de los lectores de la revista FAMILIA deseamos que los destinatarios de estas ricas aportaciones sean personas que trabajan o piensan trabajar en el ámbito de la mediación penal y penitenciaria, miembros de ONG, Cáritas, Pastoral Penitenciaria y otras entidades interesadas en una intervención pacificadora en los sistemas penal y penitenciario a través de la mediación, estudiantes universitarios de ciencias del comportamiento, sociales y jurídicas.

Estos ejes nos sitúan en el ámbito de plena actualidad al elegir una reflexión que toca aspectos tan importantes como la violencia familiar, el proceso educativo, la formación de profesionales y el esfuerzo que las autoridades públicas están haciendo en el campo de la formulación legal. Por todo esto agradezco al grupo de especialistas, cuyo trabajo profesional les define en relación directa con la Mediación penal y la justicia restaurativa, su aportación y las facilidades que nos han prestado para que este número de la revista FAMILIA haya cumplido sus objetivos.